



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Ejecutante	María Fernanda Gómez Garcés
Ejecutado	Mayerly Gómez Garcés
Interlocutorio	No. 104
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Radicado N°	05 001 31 10 008 2023 00090 00
Asunto	Ordena Seguir Adelante Ejecución

Debidamente representada por apoderado judicial, la señora **MARÍA FERNANDA GÓMEZ GARCÉS**, identificada con la C.C. Nro. **1.000.757.179**, instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **OSVALDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. Nro. **71.224.678** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$15.335.718.00)**, equivalente al total de cuotas alimentarias adeudadas con los incrementos correspondientes a la cuota alimentaria fijada del 30% de todo lo devengado, desde octubre de 2021, hasta la fecha; más las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta sede judicial libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **OSVALDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**, fue notificado a través del correo de la apoderada judicial el 10 de octubre del año inmediatamente anterior, sin dar contestación a la misma ni propone excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **OSVALDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. Nro. **71.224.678**, en favor la señora **MARÍA FERNANDA GÓMEZ GARCÉS**, identificada con la C.C. Nro. **1.000.757.179**, a través de apoderada judicial, por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$15.335.718.00)**, equivalente al total de cuotas alimentarias adeudadas con los incrementos correspondientes a la cuota alimentaria fijada del 30% de todo lo devengado, desde octubre de 2021, hasta la fecha; más las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de **\$1.073.000,00**.

Se agrega al plenario la constancia de embargo que envía la apoderada al Pagador del Ejército Nacional Batallón Pedro Justo Berrio, el pasado 12 de diciembre.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61470b9ba8160da2cb3090246383a74abcbea9b6eae5740ea6aef845502aae**

Documento generado en 21/02/2024 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>